



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 25 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 582-2024-MUP-GA, de fecha 22 de enero de 2024, presentado por el magistrado Ronald Jesús Oyola Cabrel, Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, mediante expediente N.º 582-2024-MUP-GA, el magistrado Ronald Jesús Oyola Cabrel solicita adelanto de vacaciones para los días 4 al 7 de marzo de 2024, señalando en su solicitud, que durante el periodo de vacaciones solicitadas no existen audiencias programadas en el despacho judicial a su cargo, por lo que corresponde evaluar su petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO.- Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

SEXTO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2º, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*; asimismo, establece en su artículo 4º el adelanto del descanso vacacional señalando que, *“Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario”*.

SÉPTIMO.- De igual modo, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el su artículo 10º establece que, *“El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...) Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional”*.

OCTAVO.- Estando a la normativa citada, debe considerarse que el magistrado Ronald Jesús Oyola Cabrel ingresó a laborar el 21 de abril de 2023, habiéndose verificado que a la fecha no ha cumplido el récord vacacional correspondiente, sin embargo, desde el 21 de abril de 2023, el magistrado recurrente ha generado 2.5 días de vacaciones por cada mes de labores, por lo que hasta la fecha ha generado días de descanso vacacional superior al número de días que solicita como adelanto de vacaciones.

NOVENO.- Asimismo, teniendo en cuenta que la finalidad del adelanto del descanso vacacional es sopesar las tensiones y favorecer la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, es posible otorgar el adelanto de vacaciones solicitado por el magistrado Ronald Jesús Oyola Cabrel, para cuyo efecto, se ha cumplido con suscribirse el acuerdo de adelanto de vacaciones entre el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de esta Corte y el magistrado recurrente, conforme lo dispone la normativa citada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia

² “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁵

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el adelanto del descanso vacacional a favor a favor del magistrado **RONALD JESÚS OYOLA CABREL**, en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca, por el periodo de **4 días**, comprendido desde el 4 al 7 de marzo de 2024, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **RONALD JESÚS OYOLA CABREL**, Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

³ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁴ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

